



Departamento Administrativo  
de la FUNCIÓN PÚBLICA  
República de Colombia

PROSPERIDAD  
PARA TODOS



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: 20142040050491  
Fecha: 11/04/2014 06:01:28 p.m.

Bogotá D. C.,

Señores  
**Ministerio de Salud y Protección Social**  
Carrera 13 No. 32 – 76  
Bogotá, D.C.

Ref. Petición de información. Régimen pensional de los trabajadores del Banco de la República. Rad. 20142060049782 del 28 de marzo de 2014.

Cordial saludo.

En atención al correo radicado con el número de la referencia, con el cual el Ministerio del Trabajo remite a nuestra oficinas la petición del señor Héctor Hernando Losada Calderón, en la que consulta aspectos relacionados con el régimen pensional de los trabajadores del Banco de la República, es pertinente indicar, que los objetivos generales del Departamento Administrativo de la Función Pública están definidos en el Decreto 188 de 2004, así: *“formular las políticas generales de Administración Pública, en especial en materias relacionadas con Empleo Público, Organización Administrativa, Control Interno y Racionalización de Trámites de la Rama Ejecutiva del Poder Público.”*; en consecuencia, no somos la entidad competente para pronunciarnos al respecto, teniendo en cuenta la información que se expone a continuación.

De acuerdo a información contenida en la página web del Banco de la República y específicamente en lo que respecta al régimen jurídico de sus trabajadores, es pertinente tener en cuenta que *“Las prestaciones sociales y en general todas las relaciones jurídicas derivadas del contrato de trabajo, se determinan por el Código Sustantivo de Trabajo, los Estatutos y el régimen general del Banco, su reglamento interno de trabajo, las convenciones colectivas y por las decisiones que en materia laboral tome la Junta Directiva.”*<sup>1</sup>

Adicionalmente, en la misma página web se determinó que las relaciones laborales entre el Banco de la República y sus trabajadores continuarán siendo contractuales y rigiéndose por el Código Sustantivo del Trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 del Decreto Autónomo 386 de 1982.

<sup>1</sup> <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/economia/banrep1/hbrep103.htm>





Departamento Administrativo  
de la **FUNCIÓN PÚBLICA**  
República de Colombia

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Frente a los argumentos mencionados, y teniendo en cuenta que el Código Sustantivo del Trabajo *"regula las relaciones de derecho individual del Trabajo de carácter particular, y las de derecho colectivo del Trabajo, oficiales y particulares"*, reiteramos nuestra falta de competencia para pronunciarnos sobre el régimen pensional de los trabajadores del Banco de la República.

En criterio de lo expuesto y en cumplimiento del Artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite la petición del señor Héctor Hernando Losada Calderón, por considerar que la misma se refiere a temas de su competencia.

Cordialmente,

  
**LUIS FERNANDO NÚÑEZ RINCÓN**

Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano

CC. **Ministerio del Trabajo**  
[pqrds@mintrabajo.gov.co](mailto:pqrds@mintrabajo.gov.co)

**Héctor Hernando Losada Calderón**  
[hlosadca@gmail.com](mailto:hlosadca@gmail.com)

Rodrigo Bernal Parra/Luis Fernando Nuñez

204.34.2

"Tú sirves a tu país, nosotros te servimos a ti"

Carrera 6 No. 12-62, Bogotá, D.C., Colombia • Teléfono: 334 4080/87 • Fax: 341 0515 • Línea gratuita 018000 917 770  
Código Postal: 111711. Internet: [www.dafp.gov.co](http://www.dafp.gov.co) • Email: [webmaster@dafp.gov.co](mailto:webmaster@dafp.gov.co)

